

### CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS

Conste por el presente documento privado que se extiende por duplicado, el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS que celebran de una parte " **Colegio de Ingenieros del Perú CD Lambayeque** " persona jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Ruc **20184861217** con domicilio en Av. Balta 581 , distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque , debidamente representado por **Ciro Antonio Salazar Montaña**, identificado con DNI N.º **17413972** a quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN**"

**PARQUE DEL NORTE S.A.**, persona jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en calle Pascual Saco No. 270, Urbanización Lurín, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General, la señora **Geraldina Bañados Marques De Oliveira**, identificada con DNI N° 10265388 a quien en adelante se le denominará "**LA EMPRESA**".

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

Convenio: Es el presente Convenio de Prestación de Servicios Funerarios

La Institución: **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CD LAMBAYEQUE**

La Empresa: **PARQUE DEL NORTE S.A.**

Beneficiarios: Serán los trabajadores, asociados y familiares directos (cónyuge, hijos y padres) de **LA INSTITUCIÓN**.

Servicio (s): Son los Servicios Funerarios de Sepelio y Pompas Fúnebres y los Servicios descritos en las cláusulas pertinentes del presente convenio.

Servicio de Asesoría: Son los servicios que **LA EMPRESA** prestará a La Institución de acuerdo a las cláusulas pertinentes del presente convenio.

Servicio Integrales Básicos: Es la compra de espacio, servicio funerario y preparación tanatológica del fallecido.

Necesidad: Es el momento en que los trabajadores, asociados y familiares directos de La Institución proceden a realizar la compra del servicio, una vez producido el fallecimiento.

PARQUE DEL NORTE S.A.

GERALDINA BAÑADOS MARQUES DE OLIVEIRA  
GERENTE GENERAL



**Protección:** Es el momento en que se ejecuta la “compra anticipada” del servicio en vida por parte del trabajador, asociado de La Institución.

**Cobertura:** La cobertura es el alcance territorial del servicio funerario que alcanza el presente convenio.

**Servicio Funerario Tradicional:** Es el conjunto de servicios que incluye: a) Un ataúd cuadrado en MDF; b) Una capilla ardiente; c) Una carroza fúnebre; d) Un auto de uso para traslado de flores; y, e) Una Preparación tanatológica.

#### **I.- DE LAS PARTES**

**PRIMERO: “LA INSTITUCIÓN”** es una institución privada de derecho interno, se rige por sus estatutos y reglamentos internos.

**SEGUNDO: “LA EMPRESA”** es una persona jurídica especializada en la prestación de servicios de Sepelio y Pompas Fúnebres, debidamente acreditada y autorizada para operar en la ciudad de CHICLAYO y los distritos del Departamento de Lambayeque

#### **II.- DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**TERCERO: “LA INSTITUCIÓN”** requiere promover el apoyo de los Servicios de Sepelio y Pompas Fúnebres de una empresa dedicada a dicho servicio en la ciudad de **Chiclayo** y los distritos mencionados en la cláusula segunda del presente convenio.

Que brinde a los trabajadores, asociados y familiares directos (padres, cónyuges e hijos) la atención del servicio a que se contrae la cláusula Quinta de este convenio, por lo que se acuerda contratar de manera individual según necesidad de cada trabajador, asociado y familiar directo a **LA EMPRESA** que suscribe el presente documento.

#### **III.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

**CUARTO:** El presente convenio tiene vigencia desde el mes de julio del 2019 hasta el mes de julio del 2020. Su renovación estará sujeta obligatoriamente a evaluación que realice “**LA INSTITUCIÓN**” sobre la prestación del servicio funerario que brinda **LA EMPRESA**.

La renovación del mismo será tratada por ambas partes mínimo con 30 días de anticipación a la culminación del mismo.

#### **IV.- DEL SERVICIO DE LA EMPRESA**

**QUINTO: LA EMPRESA** se compromete a brindar en forma inmediata los Servicios Funerarios a los trabajadores, asociados y familiares directos (padres, cónyuges e hijos) de “**LA INSTITUCIÓN**” de acuerdo a compromisos contratados en forma individual.

PARQUE DEL NORTE S.A.

GERALDINA BERNARDOS MARQUES DE OLIVEIRA  
GERENTE GENERAL



**LA EMPRESA** brindará los servicios integrales Básicos, establecidos en este convenio en la ciudad de CHICLAYO y los distritos de **Pimentel, Santa Rosa, San José, Monsefú, Reque, Puerto Eten, Ciudad Eten, Ferreñafe, Pisci, Lambayeque, Tumán**. Las 24 horas del día incluyendo sábados domingos y feriados; comprometiéndose a otorgar los servicios en forma oportuna de acuerdo a un cronograma de servicios, el caso de cremaciones no se atenderá sábados, domingos y feriados durante la vigencia de este convenio.

**SEXTO: LA EMPRESA** ofrece a los trabajadores, asociados y familiares directos de **"LA INSTITUCIÓN"** diversos niveles de servicios Fúnebres y planes integrales. Siendo de libre elección la categoría o tipo de servicio a contratar.

**LA EMPRESA** se compromete a otorgar:

- Un descuento del 5% al precio vigente en espacio (excepto al nicho de 6to nivel, espacios con precios de promociones y espacios ecológicos) o servicio funerario (Excepto el Servicio funerario Tradicional) a la fecha de la necesidad, a los trabajadores, asociados y entorno familiar de **"LA INSTITUCION"**
- Un descuento del 5 % en cremaciones (preferencial y jardines)
- Los trabajadores, asociados o familiares directos de **"LA INSTITUCION"** tiene la opción de elegir el código de espacio en Nicho (S/ 400) o Tumba (S/700) sin costo alguno siempre y cuando sea plan integral (espacio y servicio funerario)
- Los descuentos son aplicados en Necesidad y Protección.
- El pago de la cuota Administrativa (mantenimiento del campo santo) se realizará como pago único
- En caso de crédito para el trabajador o asociado, este sistema de acceso al servicio no contempla ninguna tasa de intereses. Las condiciones de pago a crédito están sujetas a negociación según cada caso en particular, brindando **LA EMPRESA** las facilidades del caso. Así mismo este beneficio abarca a los familiares directos (Padre, Conyugue e Hijos).
- En la suscripción del convenio de Crédito otorgado a cada beneficiario de **"LA INSTITUCIÓN"** se le anexará un título valor que garantice la operación

#### V.- DEL COMPROMISO DE **"LA INSTITUCIÓN"**

**SEPTIMO:** Por el presente **"LA INSTITUCIÓN"** se compromete a brindar todo tipo de facilidades para la difusión del presente convenio, tales como: volantes, publicación en página web, cada quince días si tuvieran paquetes o promociones programados en el mes.

PARQUE DEL NORTE S.A.

  
GERALDINA RAMOS RAMOS DE OLIVEIRA  
GERENTE GENERAL



**OCTAVO:** Toda difusión del presente convenio es amparada por ambas partes en virtud a la buena fe contractual y las buenas prácticas comerciales.

**NOVENO:** Luego de autorizada la atención al trabajador, asociados o familiares directos por parte de "LA INSTITUCIÓN", es "LA EMPRESA" quien realizará el servicio correspondiente; para lo cual suscribió un contrato con el trabajador, asociado o familiar directos, quien deberá cancelar los servicios en el tiempo que estipule el contrato.

**DÉCIMO:** Las atenciones a los beneficiarios por parte de "LA EMPRESA" estarán a cargo de su responsable de convenios Sra. Myriam Barrantes Delgado y por parte de "LA INSTITUCIÓN" a cargo de su REPRESENTANTE.

#### **VI.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**DÉCIMO PRIMERO:** "LA INSTITUCIÓN" está facultado para verificar y supervisar que el servicio funerario prestado por LA EMPRESA se realice en estricta observancia del presente convenio.

Para tal efecto designará a su REPRESENTANTE quien llevará a cabo esta fiscalización, en coordinación con la responsable de Convenios Sra. Myriam Barrantes Delgado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio quedará resuelto de pleno derecho cuando: Queda expresamente convenido entre las partes que si se efectuaran reclamaciones de cualquier naturaleza por parte de los beneficiarios de "LA INSTITUCIÓN" será LA EMPRESA, en su calidad de prestadora del servicio quien atienda y se responsabilice de forma exclusiva por dichas reclamaciones. Para tal efecto, LA EMPRESA deberá ejercitar todas las acciones que resulten viables y necesarias.

"LA INSTITUCIÓN" está facultado para verificar y supervisar que el servicio funerario prestado por LA EMPRESA se realice en estricta observancia del presente convenio.

El trabajador o familiar directo Incumpla con el pago en el plazo establecido y según el monto determinado en cada caso.

**DECIMOTERCERO:** Las partes acuerdan, renunciando al fuero que les correspondiera, que toda controversia o discrepancia relativa a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, o resolución del convenio o documento complementario que lo desarrolle o complemente, esté o no anexado al presente, se resolverán definitivamente de acuerdo a "trato directo".

Las partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar en "trato directo" y en forma amigable toda controversia o discrepancia que surja a raíz de o se relacionen con el presente convenio, para cuyo efecto éstas se comprometen a actuar sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

PARQUE DEL NORTE S.A.

GERALDINO GONZÁLEZ MARQUES DE OROZCO  
GERENTE GENERAL



Si la eventual controversia o discrepancia no pudiera ser resuelta por las partes posterior a la fecha de recepción de una solicitud escrita por la otra parte para una solución amigable, las Partes acuerdan resolver sus discrepancias a través de la jurisdicción de los jueces y salas civiles, u órganos de conciliación o arbitraje competentes de ser el caso y de acuerdo a ley, de la ciudad de Chiclayo.

Toda vez que las Partes contratan con vocación de mantener relaciones a largo plazo, convienen de forma expresa que la interpretación de las cláusulas del convenio y la resolución de sus conflictos debe efectuarse a la luz del principio de conservación contractual.

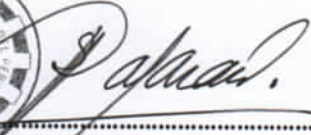
Las partes contratantes declaran su conformidad con las cláusulas y términos del presente convenio, y en señal de aceptación, lo suscriben en la ciudad de Chiclayo, julio del 2019.

PARQUE DEL NORTE S.A.




GERALDINA BAÑADOS MARQUES DE OLIVEIRA  
GERENTE GENERAL

.....  
**Geraldina Bañados Marques de Oliveira**  
Gerente General  
PARQUE DEL NORTE S.A.



.....  
**Ciro Antonio Salazar Montaña**  
Decano  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
LAMBAYEQUE

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL LAMBAYEQUE



.....  
**Ing. CIP. Luis Alberto Calero Núñez**  
DIRECTOR - TESORERO